



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO

REMITENTE:	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1989-2025-MTC/19
ASUNTO:	REGISTRO DE LA ADENDA N°4 DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO EMPALME 1B-BUENOS AIRES-CANCHAQUE
OBSERVACIONES:	COPIA PARA CONOCIMIENTO



2025089089

NÚMERO DE TRÁMITE:

2025089089

CANAL DE PRESENTACIÓN:

Mesa de partes presencial

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN:

30/06/2025 16:11:00

REGISTRADO POR:

VANESSA BARROSO

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	1
Anexos	0	20
Total	1	21

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
DVD	Original	1
Total		1

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	1

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de anexo que contiene el documento	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.
<https://servicios.ositrان.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>
 Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo
 Central telefónica: +51 500-9330
www.gob.pe/ositrان



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

COPIA



Firmado Digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela Beatriz
FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/06/2025 19:00:09

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 27 de Junio del 2025

OFICIO N° 1989-2025-MTC/19

Señor(es)
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JR. JUNIN 319 LIMA LIMA LIMA - LIMA
Presente.-

Asunto : Registro de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque

Referencia : Informe N° 2344-2025-MTC/19.02

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual se considera viable la suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión "De las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque".

En virtud a lo mencionado, y tomando en cuenta que la Adenda citada fue suscrita por las Partes (Concedente y Concesionario) el 25 de junio de 2025, se remite a su despacho una versión original del documento, así como el informe sustentatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 139¹ del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 240 2018 EF y modificado por los Decretos Supremos N° 211-2022-EF, N°182-2023-EF, y N° 277-2024-EF.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Cc: OSITRAN

Se adjunta; Adenda N° 4 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B - Buenos Aires – Canchaque, y documentos sustentatorios.

GBLR/aa/rj/eso

¹ Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362

"139.1 En el marco del Registro Nacional de Contratos de APP, las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 de la Ley, los OPIP, los organismos reguladores y el CPIP, tanto para los proyectos de APP como los PA, remiten a la DGPPIP del MEF, la siguiente información:

1. El Contrato suscrito y sus modificaciones contractuales.
(...)
3. Las opiniones e informe previo de las entidades competentes, referidas a modificaciones contractuales así como los informes emitidos por consultores durante la modificación contractual, de corresponder."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3887843> ingresando el número de expediente **I-287116-2025** y la siguiente clave: V8ZCDO.



**ADENDA N° 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO EMPALME 1B – BUENOS AIRES - CANCHAQUE**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Empalme 1B – Buenos Aires - Canchaque (en adelante, la Adenda), que celebran:

EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en su calidad de CONCEDENTE, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos 1203, Lima, Perú; debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 y facultada para acordar modificaciones contractuales por Resolución Ministerial N° 322-2025-MTC/01 (en adelante, el CONCEDENTE);

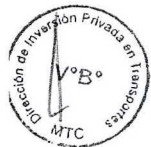
Y, de la otra parte:

CARRETERA SIERRA PIURA S.A.C., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las Leyes del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20515121201, con domicilio en Av. Petit Thouars Nro. 4957, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú; debidamente representada por el señor Rooney Rojas Sorloza, en calidad de apoderado, identificado con DNI N° 40241193, y por la señora Milagros del Rosario Cam Calmet, en su calidad de Gerente General, identificada DNI N° 40867116, ambos facultados según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX-Sede Lima Oficina Registral de Lima (en adelante el CONCESIONARIO).

En los siguientes términos y condiciones:

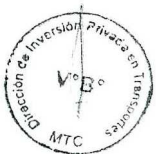
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de febrero de 2007, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO (en adelante, las "Partes") suscribieron el Contrato de Concesión.
- 1.2 Con fecha 09 de febrero de 2007, el CONCESIONARIO y LA FIDUCIARIA S.A., con la intervención de CONCEDENTE, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración.
- 1.3 Con fecha 16 de enero de 2008, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión a fin de realizar modificaciones al literal f) de la Cláusula 6.14, a la Cláusula 6.19 y al Anexo B del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 17 de agosto de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión con el objeto de modificar el numeral 4.19 de la sección IV del Anexo B del Contrato de Concesión.
- 1.5 Con fecha 25 de enero de 2011, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión con el objeto de eliminar la definición de Fideicomiso de Eventos Catastróficos de la Cláusula 1.5 y modificar las Cláusulas 1.5 sobre la definición de Fideicomiso de Administración, 9.4 literales d) y e), 9.3 inciso a) del Literal A, 12.7 y 12.8 del Contrato de Concesión.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- 1.6 Con fecha 26 de julio de 2024 el CONCEDENTE, mediante el Oficio N° 2796-2024-MTC/19, solicitó al CONCESIONARIO remitir información que sustente los costos de operación y mantenimiento anuales requeridos, a fin de evaluar la posibilidad de continuar a cargo de la Concesión.
- 1.7 Con fecha 16 de diciembre de 2024, el CONCESIONARIO mediante Carta N° CAN-E2024-0806, presentó ante el CONCEDENTE la solicitud de modificación del Contrato de Concesión, adjuntando la propuesta de modificación y el sustento técnico económico financiero.
- 1.8 Con fecha 16 y 17 de diciembre de 2024, respectivamente, el CONCEDENTE publicó la propuesta de modificación del Contrato de Concesión en el portal institucional y mediante el Oficio Múltiple N° 0141-2024-MTC/19 convocó a las entidades competentes el inicio del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.9 Con Carta N° CAN-E2025-0054 de fecha 06 de enero de 2025, el Concesionario remitió el texto consensuado de la versión final del proyecto de Adenda N° 4 – Ampliación de Plazo de la Concesión.
- 1.10 Mediante Oficio Múltiple N° 0003-2025-MTC/19, de fecha 08 de enero de 2025, el CONCEDENTE comunicó a las entidades competentes el cierre del proceso de evaluación conjunta.
- 1.11 A través del Oficio N° 0224-2025-MTC/19, de fecha 21 de enero de 2025, el CONCEDENTE remitió al Regulador el Informe N° 0080-2024-MTC/19.02, a través del cual sustenta el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, solicitando su opinión previa.
- 1.12 Mediante el Oficio N° 0165-2025-PD-OSITRAN, de fecha 21 de febrero del 2025, la Presidencia Ejecutiva del OSITRAN remite opinión de sus Gerencias al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.13 Mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2025, el CONCESIONARIO manifestó su conformidad al nuevo texto del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, remitiéndola debidamente visada.
- 1.14 A través del Oficio N° 1538-2025-MTC/19, de fecha 19 de mayo de 2025, el CONCEDENTE remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el Informe N° 1782-2025-MTC/19.02, a través del cual se sustenta el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión y se requiere su opinión previa favorable.
- 1.15 Mediante Oficio N° 050 -2025-EF/15.01, de fecha 23 de mayo de 2025, que adjunta el Memorando N° 050-2025-EF/68.03 e Informe N° 38-2025-EF/68.03, el Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.16 Con Informe N° 2344-2025-MTC/19.02 de fecha 25 de junio de 2025, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes el sustento técnico, económico y legal al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato



Da

H

habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 195-2023-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 1691 y su Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Incorporar en la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Índice del Contrato de Concesión el término “Tasa de Referencia”.
- (ii) Incorporar en el apartado de Anexos del Índice del Contrato de Concesión la denominación: “Anexo III-A: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión” y “Anexo XIII: Mecanismo de Pago Anual Temporal al Contrato de Concesión”.
- (iii) Incorporar la definición de “Tasa de Referencia” en la Cláusula 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión.
- (iv) Modificar la definición de “Cofinanciamiento” en la Cláusula 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión.
- (v) Modificar la Cláusula 4.1 de la Sección IV: Plazo de la Concesión del Contrato de Concesión.
- (vi) Incorporar el literal d) en la Cláusula 9.9 en la Sección IX: Régimen Económico del Contrato de Concesión.
- (vii) Modificar el literal b.4 del Acápito A de la cláusula 9.12 en la Sección IX: Régimen Económico del Contrato de Concesión.
- (viii) Modificar el literal b.4 del Acápito B de la cláusula 9.12 en la Sección IX: Régimen Económico del Contrato de Concesión.
- (ix) Incorporar la cláusula 9.13 – A en la Sección IX: Régimen Económico
- (x) Modificar la Cláusula 9.17 del Contrato de Concesión.
- (xi) Modificar el tercer y cuarto párrafo de la cláusula 11.3 de la Sección XI: Garantías del Contrato de Concesión.
- (xii) Incorporar la Cláusula 15.13 – A en la Sección XV: Competencias Administrativas del Contrato de Concesión.
- (xiii) Incorporar la definición de: “Pago Anual Temporal” en la Sección I: Definiciones del Anexo B Contrato Financiero del Contrato de Concesión.
- (xiv) Modificar la definición de: (PAMO) Pago por Mantenimiento y Operación en el Anexo B Contrato Financiero del Contrato de Concesión.
- (xv) Incorporar en el apartado de Anexos del Contrato de Concesión el Anexo III-A: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo N° 1 de la presente Adenda.
- (xvi) Incorporar en la Cláusula de Anexos del Contrato de Concesión el Anexo XIII: Procedimiento del Mecanismo del PAT (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo N° 2 de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Incorporar en la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Índice del Contrato de Concesión, el siguiente término:

“Tasa de Referencia”



La

H

- 3.2 Incorporar en el apartado de Anexos del Índice del Contrato de Concesión, el siguiente término:

"ANEXOS

(...)

Anexo III-A: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

(...)

Anexo XIII: Procedimiento del Mecanismo del PAT (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión."

- 3.3 Incorporar la siguiente definición en el numeral 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

"(...)

DEFINICIONES

1.5 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

"Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a tres (3) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.26161%."

- 3.4 Modificar la siguiente definición en el numeral 1.5 de la Sección I: Antecedentes y Definiciones del Contrato de Concesión:

"SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

"(...)

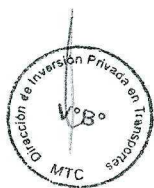
DEFINICIONES

1.5 En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

(...)

"Cofinanciamiento

Es la entrega de dinero que en virtud del Literal c) del Artículo 14° del TUO efectúa el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO, y que tiene por objeto cubrir la diferencia que resulte entre el PAS y los ingresos obtenidos por concepto de Peaje. A partir de la



4/10

H

suscripción de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión se considerará Cofinanciamiento el aporte que resulte de la diferencia entre los pagos realizados por el CONCEDENTE para retribuir el Pago Anual Temporal más el Mantenimiento Periódico y los ingresos obtenidos por concepto de Peaje.”

- 3.5 Modificar la Cláusula 4.1 de la Sección IV: Plazo de la Concesión del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

“SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Plazo

4.1.- El plazo de la Concesión se inicia en la Fecha de Suscripción del Contrato y culmina a los diecisiete (17) años y 7 meses contados desde la Fecha Inicio de Explotación, salvo los casos de prórroga, conforme a los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

- 3.6 Incorporar el literal d) en la Cláusula 9.9 en la Sección IX: Régimen Económico del Contrato de Concesión, de acuerdo al siguiente texto:

“SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

(...)

d) A partir de la suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, se considerará como concepto de Cofinanciamiento el aporte que resulte de la diferencia entre los pagos realizados por el CONCEDENTE para retribuir el Pago Anual Temporal más el Mantenimiento Periódico y los ingresos obtenidos por concepto de Peaje.

- 3.7 Modificar el literal b.4 del Acápito A de la cláusula 9.13 en la Sección IX: Régimen Económico del Contrato de Concesión.

“SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

(...)

b.4) De existir un saldo adicional en el Fondo antes referido al término de los quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, este será restituido al CONCESIONARIO.

- 3.8 Modificar el literal b.4 del Acápito B de la cláusula 9.13 en la Sección IX: Régimen Económico del Contrato de Concesión.

“SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

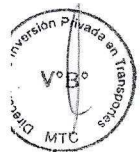
(...)

b.4) De existir un saldo adicional en el Fondo antes referido al término de los quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio de la Explotación de la Concesión, este será restituido al CONCESIONARIO.

- 3.9 Incorporar la Cláusula 9.13 – A en la Sección VIII: Explotación de la Concesión del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

(...)



La
H

9.13 – A Al término de los quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio de Explotación, el CONCEDENTE instruirá al Fiduciario, con copia al CONCESIONARIO, transferir al CONCESIONARIO el saldo existente en la cuenta del Fondo de Mantenimiento Periódico del Fideicomiso de Administración, conforme a lo dispuesto en el inciso b.4) del literal A y B de la Cláusula 9.13 del Contrato de Concesión.

- 3.10 Modificar el numeral 9.17 del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“SECCIÓN IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

(...)

“9.17.- En el supuesto en el que el CONCESIONARIO invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a 30 Días el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE, el mismo que efectuará la compensación correspondiente en los cuatro (4) meses siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la Tasa de Referencia más tres por ciento (3%) sobre el saldo no pagado.

(...)”

- 3.11 Modificar el cuarto párrafo de la Cláusula 11.3 de la Sección XI: Garantías del Contrato de Concesión, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



“SECCIÓN XI: GARANTÍAS

(...)

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

11.3.-

(...)

Dicha garantía deberá ser otorgada por periodos anuales y por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la Inversión Proyectada Referencial señalado en el Anexo A y deberá reducirse a un monto equivalente a tres (03) PAMO's (cuotas trimestrales) al inicio del quinto Año de la Concesión. Cuando se encuentre emitida en función de los PAMOs, el monto de la garantía antes referida será reajustado anualmente en la misma proporción en que se reajuste el PAMO, según la fórmula de ajuste indicada en el Anexo B. A partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, el monto de la garantía ascenderá a la suma de \$ 1, 428,361.32 (Un Millón Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Uno con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Dicha garantía deberá ser emitida de acuerdo al modelo del Anexo III-A, por un banco



[Handwritten signature]

local, autorizado de conformidad con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por un banco extranjero, autorizado de conformidad con el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases del Concurso o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un banco local.”

- 3.12 Incorporar la Cláusula 15.13 – A en la Sección XV: Competencias Administrativas del Contrato de Concesión

(...)

“15.13. A- A partir de la suscripción de la Adenda N° 4 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a El REGULADOR el 1% del PAT como Tasa de Regulación, para que este pueda cumplir con sus obligaciones durante el período de ampliación del plazo de la Concesión.”

- 3.13 Incorporar en la Sección I: Definiciones del Anexo B Contrato Financiero del Contrato de Concesión, la siguiente definición:

“ANEXO B: CONTRATO FINANCIERO

(...)

“Pago Anual Temporal”

Es la cuota trimestral destinada a retribuir al CONCESIONARIO por las actividades de Operación y Mantenimiento Rutinario realizadas por este, conforme al procedimiento de pago establecido en el Anexo XIII: Procedimiento del Mecanismo del PAT (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión. Esta cuota se aplicará a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, para la prestación del Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato.

- 3.14 Modificar la definición de: (PAMO) Pago por Mantenimiento y Operación en el Contrato B Contrato Financiero del Contrato de Concesión.

“ANEXO B: CONTRATO FINANCIERO

(...)

“PAMO (Pago por Mantenimiento y Operación)

Es la cuota trimestral que tiene como finalidad retribuir la actividad de Operación y Mantenimiento en que incurre el CONCESIONARIO para la prestación del Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato. Esta cuota se aplica hasta el término de los quince (15) años de la concesión contados desde la Fecha Inicio de Explotación.”

CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN DE ANEXOS DE LA ADENDA N° 4

- 4.1 Incorporar en el apartado de Anexos del Contrato de Concesión el Anexo III-A: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo N° 1 de la presente Adenda.

- 4.2 Incorporar en el apartado de Anexos del Contrato de Concesión el Anexo XIII: Procedimiento del Mecanismo de Pago Anual Temporal (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión, el cual se adjunta como Anexo N° 2 de la Adenda N° 4.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

- 5.1 El CONCESIONARIO deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) Días, contados a partir del Día Calendario siguiente de la fecha de suscripción de la presente Adenda, el cambio de las cartas fianzas de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Anexo III-A del Contrato de Concesión. La misma que deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses posteriores al cumplimiento del plazo del Contrato y en poder del CONCEDENTE, de acuerdo a la Cláusula 11.3 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE PARTES

- 6.1 Las Partes declaran que, a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, el CONCEDENTE reconocerá como pago al CONCESIONARIO el Pago Anual Temporal, por las actividades de Operación y Mantenimiento Rutinario realizadas por este, de acuerdo con el procedimiento de pago establecido en el Anexo XIII: Procedimiento del Mecanismo del PAT (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión y hasta el término del plazo de la Concesión; sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE reconocerá al CONCESIONARIO el pago de los derechos remanentes subsistentes por el PAO, de conformidad al Anexo B Contrato Financiero del Contrato de Concesión.
- 6.2 Las Partes declaran que todas las Cláusulas contenidas en la presente Adenda no alteran la naturaleza de la Concesión, así como tampoco alteran el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, originalmente convenidas en el Contrato de Concesión y sus respectivas Adendas.
- 6.3 Las Partes declaran que esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación de cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.

CLÁUSULA SÉTIMA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 7.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, Adenda N° 2 y Adenda N° 3 y la presente Adenda se interpretan como un solo instrumento.
- 7.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, Adenda N° 2 y la Adenda N° 3 se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 7.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en ésta última. Por tanto, lo establecido en la presente adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.
- 7.4 Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentran expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, Adenda N° 1, Adenda N° 2 y Adenda N° 3; o, en su defecto, a los términos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública a lo que ambas se obligan a realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.
- 8.2 Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables eran de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

CLÁUSULA NOVENA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 9.1 Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás condiciones del Contrato de Concesión y de las Adendas N° 1, N° 2 y N° 3, permanecen vigentes, con plena validez, y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda.

En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato de Concesión y en las Adendas N° 1, N° 2 y N° 3.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DE LA ADENDA

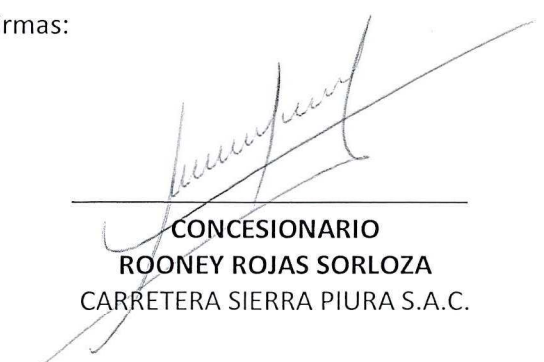
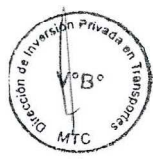
- 10.1 El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes.
- 10.2 En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en (3) tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2025.

Anexos que se incorporan al Contrato de Concesión:

Anexo N° 1: Anexo III-A: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

Anexo N° 2: Anexo XIII: Procedimiento del Mecanismo del PAT (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión.

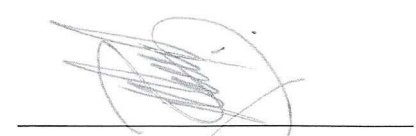
Firmas:



CONCESIONARIO
ROONEY ROJAS SORLOZA
CARRETERA SIERRA PIURA S.A.C.



CONCEDENTE
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES



CONCESIONARIO
MILAGROS DEL ROSARIO CAM CALMET
CARRETERA SIERRA PIURA S.A.C.

ANEXOS:

Anexo N° 1

"ANEXO III-A

MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

Lima, de de 20....

Señores

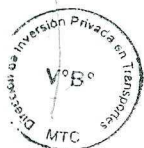
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:



Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o OSITRAN para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de operación y mantenimiento, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales: Empalme 1B-Buenos Aires-Canchaque, con excepción de las obligaciones derivadas de la ejecución de las Obras de Construcción (en adelante "el Contrato").



La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2023-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de

las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la Tasa Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a doce (12) meses, publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) 0.71513 %. A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

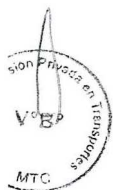
Esta Fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria"



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo N° 2

"ANEXO XIII: Procedimiento del Mecanismo del PAT (Pago Anual Temporal) al Contrato de Concesión"

SECCIÓN I: DEFINICIONES

1.1.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

PAT (Pago Anual Temporal)

Es el Pago Anual Temporal (PAT) corresponde a un monto anual que será pagado en cuatro (4) cuotas trimestrales iguales, calculadas sobre la base del PAT establecido en el presente contrato. Este pago se aplicará a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, para la prestación del Servicio de acuerdo a los Niveles de Servicio previstos en el presente Contrato.

SECCIÓN II: REGIMEN FINANCIERO

Sobre el PAT

2.1 El CONCESIONARIO percibirá un ingreso periódico trimestral correspondiente a una cuota trimestral del PAT. Para el cálculo del PAT se han tomado en consideración los costos de operación y mantenimiento rutinario.

El PAT no incluye el IGV.

Fuentes para el pago del PAT

2.2.- El Pago del PAT se efectuará a través de dos fuentes:

- a) El Peaje, y,
- b) El Cofinanciamiento

2.3.- Una vez que culminen los pagos de los Derechos Remanentes del PAO, tal y como se encuentran definidos en el Anexo B Contrato Financiero del Contrato de Concesión, se incorporará al Peaje como fuente adicional al Cofinanciamiento para el pago del PAT.

En dicho escenario se utilizará el ingreso obtenido por el Peaje para el pago de la cuota del PAT. De no alcanzarse el ingreso suficiente para el pago de la cuota del PAT con los recursos del Peaje, el CONCEDENTE cubrirá la diferencia a través del Cofinanciamiento.

Monto del PAT

2.4.- El PAT asciende a la suma de USD 1,670,028 (Un Millón Seiscientos Setenta Mil Veintiocho Dólares de los Estados Unidos de América), a precios de setiembre 2023.

Procedimiento para el pago del PAT

2.5.- El PAT se pagará de acuerdo al siguiente procedimiento:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

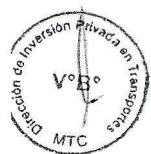
- a) La cuota del PAT será cancelado el último día hábil del mes siguiente al trimestre (Enero, Abril, Julio, Octubre) durante un plazo de treinta y un (31) meses a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- b) La fecha de pago de la primera cuota del PAT será proporcional al costo incurrido desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión hasta el cierre del trimestre en curso.
- c) El CONCEDENTE depositará trimestralmente, en la cuenta del Fondo de Administración del Fideicomiso de Administración de Pagos, el Cofinanciamiento necesario para el pago del PAT. Es responsabilidad del CONCEDENTE haber depositado, previamente, la cantidad suficiente para el pago del PAT, de acuerdo a la misma temporalidad de los Cronogramas establecidos en el literal a) de la cláusula 9.4 del Contrato de Concesión.
- d) El CONCEDENTE depositará trimestralmente el IGV que corresponda al PAT, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables en la cuenta bancaria que indique el CONCESIONARIO.
- e) La recaudación mensual por Peaje, descontado el porcentaje de los Peajes a que se refiere la Cláusula 12.8 del Contrato de Concesión será depositada por el CONCESIONARIO en la cuenta del Fondo de Administración de Pagos del Fideicomiso de Administración.
- f) Con una antelación no menor de treinta (30) Días Calendario a las fechas de pago del PAT, el Fideicomiso de Administración comunicará al CONCESIONARIO el monto del Cofinanciamiento para que el mismo emita la factura respectiva al CONCEDENTE. El CONCESIONARIO deberá emitir la factura dentro de cinco (5) Días Calendario de recibida esta comunicación. El CONCEDENTE efectuará el depósito correspondiente al Cofinanciamiento en el Fideicomiso de Administración, independientemente de la emisión de las facturas por parte del CONCESIONARIO. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE notificará a la Administración Tributaria de los pagos efectuados a favor del CONCESIONARIO para que ésta tome las acciones pertinentes.
- g) Si en algún momento de la vigencia de la Concesión, la recaudación por Peaje resulta mayor a los pagos del PAT se procederá conforme a lo siguiente:

El Fideicomiso de Administración depositará el 100% del excedente al Fideicomiso de Eventos Catastróficos.

- h) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, etc., salvo resolución de Autoridad Gubernamental de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- i) El pago del PAT, el cual se encuentra definido en el presente Anexo, procederá siempre y cuando el REGULADOR no haya emitido un informe desfavorable respecto de los Niveles de Servicio. A más tardar a los 20 Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el REGULADOR remitirá al Fideicomiso de Administración el informe desfavorable, si hubiere. En estos casos, el pago del PAT procederá efectuadas las subsanaciones correspondientes, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

Ajuste del PAT

2.6 El monto del PAT será reajustado anualmente de acuerdo a la inflación que se suscite, aplicándole la siguiente fórmula:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

$$PAT_{ajustado} = PAT \times \frac{TC_0}{TC_I} \times \frac{IPC_I}{IPC_0}$$

Donde:

PAT ajustado: Monto en dólares, resultante de la aplicación de la fórmula.

0: Es la fecha de estimación del PAT (setiembre de 2023).

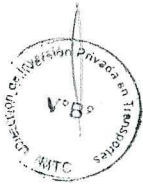
I: Es la fecha de ajuste y corresponde al último día hábil del mes anterior al mes que se deba pagar la cuota i de PAT.

IPC: Índice de Precios al Consumidor, con todos los decimales publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)

TC: Tipo de Cambio, con todos los decimales publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú

Cuenta PAT

2.7 Posterior a la firma de la Adenda N° 4, el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, deberá crear una nueva cuenta en el Contrato del Fideicomiso de Administración, correspondiente al pago del PAT.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
36101292
Publicidad N° 2025 - 3422271

26/05/2025 15:41:45

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ROJAS SORLOZA, ROONEY, identificado con DNI. N° 40241193, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CARRETERA SIERRA PIURA S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00019

CARGO: APODERADO GRUPO A

FACULTADES:

(...)-

• **DESIGNAR AL SEÑOR ROONEY ROJAS SORLOZA, IDENTIFICADO CON DNI N° 40241193 COMO APODERADO DEL GRUPO A DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD, INSCRITA EN EL ASIENTO C00013 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11973635 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA.-**

(...)-

ASIMISMO, EN EL ASIENTO C00013 DE LA PARTIDA ANTES CITADA, CONSTA REGISTRADA LA C.C. DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DEL 03/10/2016, DONDE SE ACORDÓ:

(...)-

1. APROBAR LA ESTRUCTURA DE PODERES SIGUIENTE:

(...)-

2. OTORGAMIENTO DE FACULTADES

2.1 FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL

CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, APERSONARSE AL PROCESO EN CUALQUIER INSTANCIA, DEMANDAR O CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR O CONTESTAR RECONVENIONES, INTERVENIR EN PROCESOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR SUSTITUCIÓN O SUCESIÓN PROCESAL O COMO TERCERO LEGITIMADO, ADOPTANDO LA POSICIÓN PROCESAL QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL OBJETO DEL PROCESO, PODRÁ ASIMISMO FORMULAR DENUNCIAS CIVILES, EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD, SEA PROPONIENDO EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS O EN SU CASO, CONTESTARLAS, PODRÁN INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATIVOS, SEAN ÉSTOS REMEDIOS O RECURSOS EXTRAORDINARIOS U ORDINARIOS (APELACIÓN, RECONSIDERACIÓN, NULIDAD, QUEJA, ENTRE OTROS), INCLUSIVE RECURSO DE CASACIÓN, TAMBIÉN PODRÁ DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, DEL PROCESO, DE RECURSOS O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL, DEDUCIR NULIDADES, SOLICITAR EL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ABANDONO DEL PROCESO O DE LOS RECURSOS, SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN O ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN, CORRECCIÓN Y/O CONSULTA DE RESOLUCIONES JUDICIALES, SOLICITAR LA ACUMULACIÓN Y/O DESACUMULACIÓN DE PROCESOS, SOLICITAR LA INTERRUPCIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO, TRANSIGIR, SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LA CONTROVERSI, TAMBIÉN PODRÁ ALLANARSE O RECONOCER LA PRETENSIÓN, ASE COMO PRESTAR TODA CLASE DE CONTRACAUTELA, SOLICITAR Y TRABAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA O DENTRO DEL PROCESO, SOLICITAR SU CONVERSIÓN, MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O SUSTITUCIÓN, TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, SEAN ÉSTOS TÍPICOS O ATÍPICOS, PUDIENDO PRESTAR DECLARACIONES COMO TESTIGO O PARTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, TACHARLOS, IMPUGNARLOS U Oponerse a su actuación o admisión, PODRÁ TAMBIÉN COBRAR COSTOS Y COSTAS PROCESALES Y EJECUTAR LAS SENTENCIAS QUE RECAIGAN EN TODO PROCESO EN EL QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, PODRÁ PARTICIPAR EN SUBASTAS PÚBLICAS COMO POSTORES Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ADJUDICARSE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, QUE SEAN OBJETO DEL PROCESO O DE LA SUBASTA PÚBLICA, TAMBIÉN PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE PAGO CON POSTERIORIDAD A LA SENTENCIA.

ASIMISMO, PODRÁ CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, ÚNICAS, ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS, ETC. TAMBIÉN A LOS ACTOS DE REMATE, EMBARGO, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, PODRÁN EFECTUAR CONSIGNACIONES O RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, TAMBIÉN FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES O SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN, ASIMISMO PODRÁ DESIGNAR A DEPOSITARIOS, INTERVENTORES, CUSTODIOS, ETC. EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, PODRÁ SOMETERLA A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DESIGNAR A LOS CONCILIADORES, CONCILIADOR Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO, PUDIENDO LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS Y SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO PREVISTO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS. IGUALMENTE, PODRÁ SOLICITAR Y CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN CENTROS DE CONCILIACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONCILIACIÓN Nº 26872 MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1070 Y SU REGLAMENTO, PUDIENDO REALIZAR CUALQUIER ACTO INCLUIDOS LOS DE DISPOSICIÓN RELACIONADOS. CON EL DERECHO O CUESTIÓN MATERIA. DE CONCILIACIÓN, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y EN EL ARTÍCULO 13º DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, ASÍ COMO EN EL MARCO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO. ASIMISMO, PODRÁ DESIGNAR A LOS CONCILIADORES, CELEBRAR O LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO PREVISTO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ASIMISMO, PODRÁ SOMETERLA A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SUSCRIBIENDO EL RESPECTIVO CONVENIO ARBITRAL, PODRÁ RENUNCIAR AL ARBITRAJE, NOMBRAR Y/O RECUSAR A LOS ÁRBITROS ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO, PRESENTAR EL ESCRITO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE, PACTAR LAS REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL Y/O DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA INSTITUCIÓN QUE CONOZCA DE LA CONTROVERSI, PODRÁ TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ANTE EL O LOS ÁRBITROS, CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA, CONCILIAR Y/O TRANSIGIR, FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES A LOS MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS, RECONVENIR,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140º DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION Nº 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



PRESENTAR RECONSIDERACIONES, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL, EJECUTAR EL LAUDO ARBITRAL, PRESENTAR O DESISTIRSE DE CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN DENUNCIAS Y PROCESOS PENALES PUDIENDO INTERPONER DENUNCIAS ANTE LA POLICÍA NACIONAL Y/O MINISTERIO PÚBLICO, PUDIENDO RENDIR DECLARACIONES INSTRUCTIVAS, PREVENTIVAS, TESTIMONIALES, INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATIVOS, FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, APERSONARSE A CUALQUIER PROCESO PENAL POR TENER LEGÍTIMO INTERÉS, SOLICITAR Y TRABAR EMBARGOS, OTORGAR CAUCIONES SIN LIMITACIÓN, DESISTIRSE DE LA ACCIÓN PENAL O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL PENAL, RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE EN ESTA VÍA SE REQUIERAN PARA CAUTELAR EL DERECHO DE LA EMPRESA SIN LIMITACIÓN.

REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES RECAUDADORAS Y ADMINISTRADORAS DE TRIBUTOS, YA SEA SU COMPETENCIA DE CARÁCTER REGIONAL, NACIONAL O MUNICIPAL, PUDIENDO DAR INICIO Y TRÁMITE A TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, INCLUSIVE AQUELLOS QUE DERIVEN EN JUDICIALES, SIENDO DE APLICACIÓN EN ESTE SUPUESTO LO INDICADO EN LOS ACÁPITES ANTERIORES, ASIMISMO PODRÁ INTERPONER TODA CLASE DE ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATIVOS, TALES COMO RECLAMACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, PUDIENDO OFRECER Y ACTUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN NECESARIO, TAMBIÉN PODRÁN PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES Y REALIZAR PAGOS, EN DINERO O TÍTULOS VALORES, SOLICITAR, TRAMITAR Y RECOGER LAS DEVOLUCIONES QUE HUBIEREN LUGAR TANTO EN EFECTIVO COMO EN TÍTULOS VALORES. ESTAS FACULTADES SE ENTIENDE SE PODRÁN EJERCER TAMBIÉN ANTE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y ENTES SIMILARES.

EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, SEAN ÉSTAS POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, QUE CONOZCAN DEMANDAS DE HABEAS DATA, HABEAS CORPUS, ACCIÓN DE AMPARO, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, ETC. O JUDICIALES REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SEAN LABORALES, AGRARIAS, ETC. PUDIENDO ACTUAR CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN QUE REGULAN CADA INSTANCIA Y CON LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL, LEY GENERAL DE SOCIEDADES, CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE RIJA LA REPRESENTACIÓN CIVIL Y PROCESAL TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. EN 'LAS OPERACIONES Y TRÁMITES QUE CON RELACIÓN A CUESTIONES LABORALES QUE SE REALICEN, ANTE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y/O PAGO DE CUALQUIER ÍNDOLE, YA SEA SUNAT, ESSALUD, ONP, AFP'S, MINISTERIOS, ENTES AUTÓNOMOS, ETC.; ESTANDO FACULTADOS EXPRESAMENTE A PRESENTAR TODO TIPO DE FORMULARIOS, DECLARACIONES JURADAS, RECLAMACIONES, RECURSOS (SEAN DE QUEJA, RECONSIDERACIÓN Y/O APELACIONES) Y ESCRITOS, PUDIENDO INCLUSO LLEGAR A INTERPONER ACCIONES JUDICIALES. APERSONARSE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO O CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON ÉSTE, PARA REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES O TRÁMITES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

C) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO ESPECIALES, CONTRATOS DE TRABAJO CON

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



EXTRANJEROS, CONTRATOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, COMO CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL JUVENIL DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, MI COMO OTORGAR TODA CLASE DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE RETENCIÓN, Y TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE LA SOCIEDAD.

D) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODAS LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES, CONCURSOS DE MÉRITOS, CONCURSOS DE PRECIOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EXISTENTE CONVOCADAS TANTO POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA, YA SEA BAJO LAS NORMAS PERUANAS TALES COMO EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (DECRETO SUPREMO N° 012-2001-PCM), SU REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO N° 013-2001-PCM), EL DECRETO LEY 25565 "EVALUACIÓN INTERNACIONAL DE PROCESOS", Y/O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LAS COMPLEMENTE, SUSTITUYA, MODIFIQUE Y/O REGLAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS QUE RIJAN EN EL PAÍS DONDE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA NORMA SOBRE LA MATERIA. PARTICIPAR Y PRESENTAR INICIATIVAS PRIVADAS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA MATERIA.

EN CONSECUENCIA EL APODERADO PODRÁ: REVISAR, SUSCRIBIR, FIRMAR, VISAR, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O OFERTAS INCLUSIVE EN AQUELLAS EN LAS QUE SEA NECESARIA LA PRECALIFICACIÓN DE LA EMPRESA; ASISTIR A LOS ACTOS DE PRECALIFICACIÓN Y LICITACIÓN, FIRMAR LAS ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA EMPRESA, PODRÁ PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS ANTE LAS ENTIDADES LICITANTES INCLUYENDO LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

IGUALMENTE EL APODERADO PODRÁ DELEGAR MEDIANTE CARTA Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO SU FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN EL ACTO DE LAS LICITACIONES VIO PRECALIFICACIONES A PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES ACTUARÁN PREMUNIDOS DE LAS MISMAS FACULTADES QUE MEDIANTE ESTE PODER SE OTORGAN AL APODERADO.

ESTAS FACULTADES OTORGADAS AL APODERADO TAMBIÉN SERÁN DE APLICACIÓN EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA SE PRESENTARA A LOS ACTOS DE LICITACIÓN, CONCURSOS DE PRECIOS, DE MÉRITOS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS YA SEAN ESTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, FORMANDO ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS Y/O JOINT VENTURES Y/O ASUMA CUALQUIER OTRA FORMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

E) NEGOCIAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS REFERIDOS A LAS OBRAS QUE EJECUTE LA SOCIEDAD, YA SEA CON LOS TRABAJADORES O CON LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES O CON EL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVO.

F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y ACTUAR EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN EN INSPECCIONES LABORALES QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EFECTÚE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA MATERIA, PUDIENDO PRESENTAR TODO TIPO DE DOCUMENTOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, ENTREGAR INFORMACIÓN QUE CONSIDERE CONVENIENTE Y SUSCRIBIR ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS EN CASO CORRESPONDA, REVISAR TODO TIPO DE EXPEDIENTES EN MATERIA LABORAL EN LOS CUALES SEA PARTE LA SOCIEDAD YA SEAN ANTE EL PODER JUDICIAL O ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

- LAS PERSONAS INDICADAS EN EL **GRUPO A** PODRÁN EJERCER A **SOLA FIRMA** LAS FACULTADES REFERIDAS EN LOS PUNTOS DEL A AL F.

(...)

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



2.2. FACULTADES DE DISPOSICIÓN

- 1) ORDENAR PAGOS Y COBRANZAS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES.
- 2) ABRIR, OPERAR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, DE AHORROS Y A PLAZO; PODRÁ RETIRAR FONDOS POR MEDIO DE CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO U OTROS MECANISMOS SIMILARES.
- 3) SOLICITAR SOBREGIROS Y "ADVANCE ACCOUNTS" Y GIRAR CONTRA ÉSTOS; ACORDAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL U OTRAS MONEDAS, OTORGAR Y/O ACEPTAR DACIONES EN PAGO, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO; SOLICITAR FIANZAS Y AVALES; AVALAR Y/O AFIANZAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.
- 4) GIRAR, ACEPTAR, REACEPTAR, ENDOSAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO.
- 5) CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, LEASING Y DE LEASEBACK, SWAPS, EFECTUAR DESCUENTOS DE FACTURAS, EFECTUAR DESCUENTOS DE LETRAS, SOLICITAR ADELANTOS DE CUENTA, OTORGAR Y/O SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO, SUSCRIBIR, ENDOSAR, PRORROGAR, COBRAR Y PROTESTAR VALES, PAGARÉS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO; ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD; DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES; Y EN GENERAL REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU FORMALIZACIÓN.
- 6) GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES.
- 7) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS TÍPICOS O ATÍPICOS, TALES COMO CONTRATOS DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE COMODATO, DE SEGUROS, DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO O TERRESTRE, DE CESIÓN DE USO DE MARCAS U OTROS SIGNOS DISTINTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS NO PROHIBIDOS Y POR LO TANTO PERMITIDOS POR LA LEY.
- 8) CELEBRAR CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE OBRA, DE CONCESIÓN, DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, DE CONSORCIO, JOINT VENTURES Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, ASÍ COMO SUSCRIBIR ADENDAS MODIFICATORIAS A ESTOS DOCUMENTOS.
- 9) COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS Y EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y/O CONSORCIOS Y/O JOINT VENTURES, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES.
- 10) COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES.
- 11) HIPOTECAR Y/O DAR EN GARANTIA MOBILIARIA LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTORGAR CUALQUIER OTRO GRAVAMEN O BIEN EN GARANTIA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. ASIMISMO, PODRÁ HIPOTECAR Y/O GRAVAR SU DERECHO DE CONCESIÓN O CUALQUIER DERECHO QUE DERIVE DE ESTE.
- 12) RECIBIR A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECA, GARANTIA MOBILIARIA, FIANZAS, AVALES O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS, PUDIENDO INTERVENIR EN LA CANCELACIÓN, LEVANTAMIENTO O LIBERACIÓN DE GARANTÍAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. ASIMISMO PODRÁN RENUNCIAR A HIPOTECAS LEGALES SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.
- 13) CONSTITUIR FIDEICOMISOS DE TODO TIPO, INCLUSO FIDEICOMISOS EN GARANTIA A FAVOR DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



26/05/2025 15:41:45

14) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA, LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS DE INMUEBLES EN COPROPIEDAD EN DONDE SE ACUERDE SU DIVISIÓN Y PARTICIÓN ADJUDICÁNDOSE DETERMINADAS UNIDADES INMOBILIARIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.

15) CONSTITUIR EMPRESAS, PUDIENDO SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS, ENTRE OTROS Y A EFECTUAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON DICHO FIN, ASÍ COMO PARA EFECTUAR LOS APORTES QUE SEAN NECESARIOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD.

16) SUSCRIBIR CONTRATOS DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y/O CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

17) SUSCRIBIR MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTOS Y ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD.

- LOS REPRESENTANTES DEL **GRUPO A**, MEDIANTE ARMA **MANCOMUNADA** DE DOS CUALESQUIERA DE ELLOS, PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES OTORGADAS EN LOS PUNTOS 1 AL 17.

(...)

TERCERO: DELEGACIÓN DE FACULTADES

3.1 LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN REFERIDAS EN EL PUNTO 2.1 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁN SER OTORGADAS, DELEGADAS Y/O SUSTITUIDAS A SOLA FIRMA POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD O POR UNO CUALESQUIERA DE LOS **APODERADOS CLASE A** DE LA SOCIEDAD.-

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR C.C. DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 03.08.2020.-

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Folios del Certificado: 7

Derechos Pagados: 2025-91001-367155 S/ 32.10

Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por GARCIA BERMUDEZ, LUIS ALBERTO GABRIEL, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 03:06:34 horas del 30 de Mayo del 2025.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

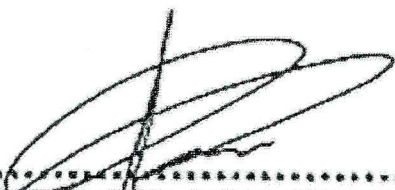


ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
36101292
Publicidad N° 2025 - 3422271

26/05/2025 15:41:45



LUIS ALBERTO GABRIEL GARCIA BERMUDEZ
Abogado - Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
70922558
Publicidad N° 2025 - 2796408

28/04/2025 10:47:10

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11973635 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de CAM CALMET, MILAGROS DEL ROSARIO, identificado con DNI. N° 40867116, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: CARRETERA SIERRA PIURA S.A.C.

LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS

ASIENTO: C00026

CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:

C00026

POR JUNTA DE ACCIONISTAS DE FECHA 29/04/2024, SE ACORDÓ:

2. LA **DESIGNACIÓN** DE MILAGROS DEL ROSARIO CAM CALMET, IDENTIFICADA CON DNI N° 40867116, COMO NUEVO **GERENTE GENERAL** DE LA SOCIEDAD, QUIEN PODRÁ EJERCER TODAS LAS FACULTADES ESTABLECIDAS PARA DICHO CARGO EN EL ESTATUTO Y EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NO. 26887, LA MISMA QUE SERÁ EFECTIVA A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2024.

ASIMISMO CONSTA EN EL ASIENTO B00004

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 26/09/2011 OTORGADA ANTE NOTARIO EDUARDO LAOS DE LAMA EN LA CIUDAD DE LIMA Y JUNTA GENERAL DEL 14.09.2011, SE ACORDÓ ADAPTAR LA SOCIEDAD A UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA SIN DIRECTORIO, MODIFICANDO ÍNTEGRAMENTE EL ESTATUTO SOCIAL DE LA SIGUIENTE MANERA.-

ARTÍCULO 21°.- LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR UN GERENTE GENERAL Y PODRÁ ADEMÁS ESTAR INTEGRADA POR UNO O VARIOS GERENTES DE ÁREA Y SUB-GERENTES, DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. NO SE REQUIERE LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA PARA SER DESIGNADO EN CUALQUIERA DE ESTOS CARGOS. **ARTÍCULO 22°.-** EL GERENTE GENERAL, ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: A) REPRESENTAR LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, CIVILES Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIAL S CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CONSECUENCIA, APERSONARSE AL PROCEDE EN CUALQUIER INSTANCIA, DEMANDAR O CONTESTAR DEMANDAS, RECONVENIR O CONTESTAR RECONVENCIONES, INTERVENIR EN PROCESOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD POR SUSTITUCIÓN O SUCESIÓN PROCESAL

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



28/04/2025 10:47:10

O COMO TERCERO LEGITIMADO ADOPTANDO LA POSICIÓN PROCESAL QUE CORRESPONDA A LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL OBJETO DEL PROCESO, PODRÁ ASIMISMO FORMULAR DENUNCIAS CIVILES, EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD. SEA PROPONIENDO EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS O EN SU CASO, CONTESTARLAS PODRÁN INTERPONER TODA CLASE DE MEDIOS IMPUGNATIVOS, SEAN ESTOS REMEDIOS O RECURSOS EXTRAORDINARIOS U ORDINARIOS. INCLUSIVE RECURSO DE CASACIÓN. TAMBIÉN PODRÁ DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN. DEL PROCESO, O DE RECURSOS O DE CUALQUIER ACTO PROCESAL. DEDUCIR NULIDADES, SOLICITAR EL ABANDONO DEL PROCESO O DE LOS RECURSOS, SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN O ACCIÓN. TRANSIGIR. SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, SOMETER A ARBITRAJE LA CONTROVERSIA TAMBIÉN PODRÁ ALLANARSE O RECONOCER LA PRETENSIÓN. ASÍ COMO PRESTAR TODA CLASE DE CONTRACAUTELA, SOLICITAR Y TRABAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA O DENTRO DEL PROCESO. SOLICITAR SU CONVERSIÓN, MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN O SUSTITUCIÓN: TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, SEAN ÉSTOS TÍPICOS O ATÍPICOS, PUDIENDO PRESTAR DECLARACIONES COMO TESTIGO O PARTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS. TACHARLOS, IMPUGNARLOS U Oponerse a su actuación o admisión, PODRÁ TAMBIÉN COBRAR COSTOS Y COSTAS PROCESALES Y EJECUTAR LAS SENTENCIAS QUE RECAIGAN EN TODO PROCESO EN E, QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD ASIMISMO PODRÁ PARTICIPAR EN SUBASTAS PÚBLICAS COMO POSTORES Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. ADJUDICARSE LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN OBJETO DEL PROCESO O DE SUBASTA PÚBLICA. ASIMISMO, PODRÁ CONCURRIR Y PARTICIPAR EN TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, DE FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, DE SANEAMIENTO PROBATORIO, DE PRUEBAS, ÚNICAS, ESPECIALES, COMPLEMENTARIAS, ETC. TAMBIÉN A LOS ACTOS DE REMATE, EMBARGO, ADMINISTRACIÓN DE POSESIÓN, PODRÁN EFECTUAR CONSIGNACIONES O RETIRAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN, TAMBIÉN FORMULAR QUEJAS ANTE EL ÓRGANO DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, ASÍ COMO TODO TIPO DE TACHAS Y RECUSACIONES O SOLICITUDES DE ABSTENCIÓN. ASIMISMO PODRÁ DESIGNAR A DEPOSITARIOS, INTERVENTORES, CUSTODIOS, ETC. EN RELACIÓN CON AQUELLAS CONTROVERSIAS EN LAS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD, PODRÁ SOMETERLA A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, DESIGNAR A LOS CONCILIADORES, CONCILIADOR Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARA DEL PROCEDIMIENTO, PUDIENDO LLEGAR A ACUERDOS VÁLIDOS SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN, ASÍ COMO REALIZAR CUALQUIER ACTO PREVISTO EN LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS..., ASIMISMO, PODRÁ SOMETERLA A ARBITRAJE DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SUSCRIBIENDO ÉL RESPECTIVO CONVENIO ARBITRAL. PODRÁ RENUNCIAR AL ARBITRAJE. NOMBRAR A LOS ÁRBITROS, ÁRBITRO Y/O INSTITUCIÓN QUE SE ENCARGARÁ DEL PROCEDIMIENTO, PRESENTAR EL ESCRITO DE SUMISIÓN CORRESPONDIENTE, PACTAR LAS REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL VIO DISPONER LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ARBITRAL DE LA INSTITUCIÓN QUE CONOZCA DE LA CONTROVERSIA, PODRÁ TAMBIÉN OFRECER Y ACTUAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ANTE EL O LOS ÁRBITROS, CONTESTAR LAS ALEGACIONES DE LA CONTRARIA, CONCILIAR Y/O TRANSIGIR, PEDIR LA SUSPENSIÓN Y/O CONCLUSIÓN DEL PROCESO ARBITRAL. EJECUTAR EL LAUDO ARBITRAL, PRESENTAR O DESISTIRSE DE CUALQUIER MEDIO IMPUGNATORIO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE Y EN GENERAL REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO ARBITRAL SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES RECAUDADORAS Y ADMINISTRADORAS DE TRIBUTOS, YA SEA SU COMPETENCIA DE CARÁCTER REGIONAL. NACIONAL O MUNICIPAL, PUDIENDO DAR INICIO Y TRÁMITE A TODO TIPO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. INCLUSIVE AQUELLOS QUE DERIVEN EN JUDICIALES, SIENDO DE APLICACIÓN EN ESTE SUPUESTO LO INDICADO EN LOS ACÁPITES ANTERIORES. ASIMISMO PODRÁ

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



INTERPONER TODA CLASE DE ESCRITOS Y MEDIOS IMPUGNATIVOS, TALES COMO RECLAMACIÓN, APELACIÓN, REVISIÓN, PUDIENDO OFRECER Y ACTUAR LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN NECESARIO. TAMBIÉN PODRÁN PRESENTAR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES Y REALIZAR PAGOS, EN DINERO O TÍTULOS VALORES, SOLICITAR, TRAMITAR Y RECOGER LAS DEVOLUCIONES QUE HUBIEREN LUGAR TANTO EN EFECTIVO COMO EN TÍTULOS VALORES. ESTAS FACULTADES SE ENTIENDE SE PODRÁN EJERCER TAMBIÉN ANTE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL (ONP) Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) Y ENTES SIMILARES. EN GENERAL, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE AUTORIDADES, SEAN ESTAS POLICIALES, ADMINISTRATIVAS. DE COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, QUE CONOZCAN DEMANDAS DE HABEAS DATA, HABEAS CORPUS, ACCIÓN DE AMPARO, ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, ETC. O JUDICIALES REGULADAS POR LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL SEAN LABORALES, AGRARIAS, ETC. PUDIENDO ACTUAR CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN QUE REGULAN CADA INSTANCIA Y CON LAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL. LEY GENERAL DE SOCIEDADES. CÓDIGO TRIBUTARIO, LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y CUALQUIER OTRA NORMA QUE RIJA LA REPRESENTACIÓN CIVIL Y PROCESAL TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LAS OPERACIONES Y TRÁMITES QUE CON RELACIÓN A CUESTIONES LABORALES REALICEN. ANTE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y/O PAGO DE CUALQUIER ÍNDOLE. YA SEA SUNAT. ESSALUD, ONP. ANTE MINISTERIOS. ENTES AUTÓNOMOS. ETC, ESTANDO FACULTADOS EXPRESAMENTE A PRESENTAR TODO TIPO DE FORMULARIOS. DECLARACIONES JURADAS RECLAMACIONES, RECURSOS (SEAN DE QUEJA. RECONSIDERACIÓN Y/O APELACIONES) Y ESCRITOS. PUDIENDO INCLUSO LLEGAR A INTERPONER ACCIONES JUDICIALES. C) APERSONARSE AL MINISTERIO DE TRABAJO O CUALQUIER ENTIDAD ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON ESTE, PARA REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES O TRÁMITES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO A SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PLANILLAS. BOLETAS DE PAGO, TODA CLASE DE CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, CONTRATOS DE TRABAJO SUJETOS A MODALIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO ESPECIALES, CONTRATOS DE TRABAJO CON EXTRANJEROS, CONTRATOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, COMO CONVENIOS DE FORMACIÓN LABORAL JUVENIL. DE PRÁCTICAS PROFESIONALES, Y CONTRATOS DE APRENDIZAJE, ASÍ COMO OTORGAR TODA CLASE DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS DE TRABAJO, CERTIFICADOS DE RETENCIÓN, Y TODO DOCUMENTO RELACIONADO CON EL ASPECTO DE CONTRATACIÓN LABORAL DE LA SOCIEDAD. D) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODAS LAS PROPUESTAS DE LICITACIONES. CONCURSOS DE MÉRITOS, CONCURSOS DE PRECIOS, ADJUDICACIONES DIRECTAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y/O CUALQUIER OTRA MODALIDAD EXISTENTE CONVOCADAS TANTO POR ENTIDADES PÚBLICAS COMO PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS YA SEA EN EL PERÚ O EN EL EXTRANJERO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA, YA SEA BAJO LAS NORMAS PERUANAS TALES COMO LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 1017), SU REGLAMENTO (DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF) Y/O CUALQUIER OTRA NORMA QUE LAS COMPLEMENTE. SUSTITUYA. MODIFIQUE Y/O REGLAMENTE. ASÍ COMO TAMBIÉN LAS NORMAS QUE RIJAN EN EL PAÍS DONDE SE LLEVE A CABO LA LICITACIÓN. Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA NORMA SOBRE LA MATERIA. EN CONSECUENCIA PODRÁ REVISAR, SUSCRIBIR. FIRMAR. VISAR, TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y/O OFERTAS INCLUSIVE EN AQUELLAS EN LAS QUE SEA NECESARIA LA PRECALIFICACIÓN DE LA EMPRESA: ASISTIR A LOS ACTOS DE PRECALIFICACIÓN Y LICITACIÓN, FIRMAR LAS ACTAS DEJANDO CONSTANCIA EN ELLAS DE LOS PUNTOS DE VISTA DE LA EMPRESA, PODRÁ PRESENTAR TODO TIPO DE ESCRITOS ANTE LAS ENTIDADES LICITANTES INCLUYENDO LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS QUE CONSIDERE PERTINENTES. IGUALMENTE PODRÁ DELEGAR MEDIANTE CARTA Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERALFACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



28/04/2025 10:47:10

SU FACULTAD, DE REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA EN EL ACTO DE LAS LICITACIONES Y/O PRÉ-CALIFICACIONES A PERSONAS DE SU CONFIANZA QUIENES ACTUARÁN PREMUNIDOS DE LAS MISMAS FACULTADES QUE MEDIANTE ESTE PODER SE LE OTORGAN. ESTAS FACULTADES OTORGADAS TAMBIÉN SERÁN DE APLICACIÓN EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA SE PRESENTARA A LOS ACTOS DE LICITACIÓN, CONCURSOS DE PRECIOS, DE MÉRITOS, PRESTACIONES DE SERVICIOS Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD EN ASOCIACIÓN CON OTRAS EMPRESAS YA SEAN ESTAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, FORMANDO ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS Y/O ASUMA CUALQUIER OTRA FORMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. E) NEGOCIAR Y/O SUSCRIBIR CONVENIOS COLECTIVOS REFERIDOS A LAS OBRAS QUE EJECUTE LA SOCIEDAD, YA SEA CON LOS REPRESENTANTES DE. LOS TRABAJADORES O CON EL COMITÉ DE OBRA RESPECTIVO. F) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON VOZ Y VOTO ANTE LAS SOCIEDADES EN QUE SEA ACCIONISTA O SOCIO. G) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE ESTA SEA NOMBRADA GERENTE GENERAL. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS ACÁPITES H) AL W) SIGUIENTES, EL GERENTE GENERAL DEBERÁ FIRMAR CONJUNTAMENTE CON LOS APODERADOS GRUPO A O GRUPO B DE LA SOCIEDAD: H) ORDENAR PAGOS Y COBRANZAS Y OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES. I) ABRIR. OPERAR, TRANSFERIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS DE AHORROS Y A PLAZO. PODRÁ RETIRAR FONDOS POR MEDIO DE CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO U OTROS MECANISMOS SIMILARES. J) SOLICITAR SOBREGIROS Y ADVANCE ACCOUNTS Y GIRAR CONTRA ÉSTOS ACORDAR Y CONTRATAR PRÉSTAMOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL U OTRAS MONEDAS, OTORGAR Y/O ACEPTAR DACIONES EN PAGO, CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO, PERMUTA: SOLICITAR FIANZAS Y AVALES: AVALAR Y/O AFIANZAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. K) GIRAR. ACEPTAR. REACEPTAR. ENDOSAR Y COBRAR LETRAS DE CAMBIO. L) CELEBRAR CONTRATOS DE FACTORING, LEASING Y DE LEASE BACK SWAPS, EFECTUAR DESCUENTOS DE FACTURAS. EFECTUAR DESCUENTOS DE LETRAS. SOLICITAR ADELANTOS DE CUENTA, OTORGAR Y/O SOLICITAR CARTAS DE CRÉDITO. SUSCRIBIR. ENDOSAR. PRORROGAR, COBRAR Y PROTESTAR VALES PAGARES. CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE. WARRANTS. CERTIFICADOS DE DEPOSITO ABRIR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD. DEPOSITAR Y RETIRAR VALORES CELEBRAR CONTRATOS DE DACIÓN EN PAGO Y EN GENERAL REALIZAR TODO. TIPO DE OPERACIONES BANCARIAS. SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN. M) GIRAR, ENDOSAR. COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES, JOINT VENTURES. N) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y SUBCONTRATOS TÍPICOS O ATÍPICOS. TALES COMO CONTRATOS DE ALQUILER DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE COMODATO, DE SEGUROS, DE TRANSPORTE MARÍTIMO, AÉREO O TERRESTRE, DE CESIÓN DE USO DE MARCAS U OTROS SIGNOS DISTINTIVOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS NO PROHIBIDOS Y POR LO TANTO PERMITIDOS POR LEY. O) CELEBRAR CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATOS Y SUBCONTRATOS DE OBRA, DE CONCESIÓN, DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN, DE CONSORCIO, JOINT VENTURE Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE CONTRATO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL. P) COMPRAR Y VENDER BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, INCLUSIVE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS Y EN CONTRATOS DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN Y/O CONSORCIOS Y/O JOINT VENTURES, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES MUEBLES. Q) COMPRAR Y VENDER BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ELLO. ASIMISMO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE PERMUTA DE BIENES INMUEBLES. R) HIPOTECAR Y/O PRENDAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTORGAR CUALQUIER OTRO GRAVAMEN O BIEN EN GARANTÍA, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. S) RECIBIR A FAVOR DE LA SOCIEDAD HIPOTECA, PRENDA, FIANZAS, AVALES O CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
70922558
Publicidad N° 2025 - 2796408

28/04/2025 10:47:10

PUDIENDO INTERVENIR EN LA CANCELACIÓN, LEVANTAMIENTO O LIBERACIÓN DE GARANTÍAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. ASIMISMO PODRÁN RENUNCIAR A HIPOTECAS LEGALES SUSCRIBIENDO LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. T) EFECTUAR TITULIZACIONES SOBRE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; FACULTÁNDOLO A SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE SEAN NECESARIOS Y A EFECTUAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA TODOS LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON DICHO FIN. U) CONSTITUIR FIDEICOMISOS, DE TODO TIPO, INCLUSO FIDEICOMISOS EN GARANTÍA A FAVOR DE OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS, SUSCRIBIENDO TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS NECESARIOS PARA DICHO FIN. V) CELEBRAR CONTRATOS DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS. W) SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA. LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTES, EN LOS CASOS DE INMUEBLES EN COPROPIEDAD EN DONDE SE ACUERDE SU DIVISIÓN Y PARTICIÓN ADJUDICÁNDOSE DETERMINADAS UNIDADES INMOBILIARIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD.- A PARTIR DE LA FECHA INSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA GENERAL EN EL CUAL SE APRUEBE EL PRESENTE ESTATUTO. EL DIRECTORIO CESARÁ EN SUS FUNCIONES, SIENDO REVOCADOS TODOS LOS PODERES OTORGADOS A SUS MIEMBROS.-

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

ASÍ CONSTA EN LAS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO DE LIMA EDGARDO HOPKINS TORRES DE FECHA 14/05/2024

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 6

Derechos Pagados: 2025-999999-801494 S/ 32.10

Tasa Registral del Servicio S/ 32.10

Verificado y expedido por ROJAS ARANA, EDUARDO, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Callao, a las 22:18:22 horas del 02 de Mayo del 2025.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:
70922558
Publicidad N° 2025 - 2796408

28/04/2025 10:47:10


.....
EDUARDO DAVID ROJAS ARANA
Abogado Certificador
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.